



Informe Financiero Consolidado

Ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales

Ley N°21.719

Boletines N°11.092-07 y 11.144-07, refundidos

I. Antecedentes

La presente ley tiene por objeto regular la forma y condiciones en las cuales se efectúa el tratamiento y protección de los datos personales de las personas naturales. Para tales efectos se dispone que todo tratamiento de datos personales que realice una persona natural o jurídica u órgano público deberá respetar los derechos y libertades de las personas, con sus respectivas excepciones, contempladas en la ley.

En específico, la presente normativa contempla modificaciones a la ley N°19.628 sobre la protección de la vida privada, en donde se regulan aspectos como el ámbito de aplicación territorial, los principios bajo los cuales operará la ley, definición de derechos asociados al titular de los datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, bloqueo y portabilidad) y la forma y medios mediante los cuales este puede ejercerlos, definiendo procesos y responsabilidades que incluyen al responsable de datos.

La ley define la regla general de tratamiento de datos, la cual establece que es lícito el tratamiento de los datos personales que le conciernen al titular, cuando otorgue su consentimiento para ello. Se da detalle de otras fuentes de licitud en el tratamiento de datos y las responsabilidades asociadas al tenedor de estos. Se definen las directrices en lo relativo a la cesión, evaluación de impacto en protección, autorización y tratamiento de datos. Por último, se contemplan disposiciones referidas al tratamiento de datos personales por los órganos públicos (principios generales, comunicación, cesión, derechos del titular, regímenes especiales, entre otros).

Se crea la Agencia de Protección de Datos Personales (Agencia de ahora en adelante), corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá como objetivo velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la vida privada de las personas y sus datos personales, de conformidad a lo establecido en la presente ley y fiscalizar el cumplimiento de sus disposiciones. Adicionalmente, se define su composición, funciones y atribuciones.

La dirección de este organismo estará a cargo del Consejo Directivo de la Agencia, que estará conformado por tres miembros. La ley contempla disposiciones para su composición, periodicidad de sesiones, inhabilidades e incompatibilidades, causales de

cesación y remoción, remuneraciones, entre otros.

Se norma una obligación de consulta previa y bilateral entre la Agencia y el Consejo para la Transparencia respecto de normas generales obligatorias con impacto recíproco, estableciendo un procedimiento de emisión de informes vinculados a la coordinación regulatoria de las leyes mencionadas.

La ley contempla disposiciones referidas a infracciones, en sus distintas magnitudes y con sus respectivas sanciones económicas, además de normar atenuantes, agravantes, reincidencia y sanciones accesorias.

Se crea el Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento (Registro de ahora en adelante), el cual será administrado por la Agencia. El registro será electrónico, público y de acceso gratuito. Este deberá incluir a los responsables de datos sancionados por infringir esta ley, indicando la gravedad de la infracción, la conducta, las circunstancias atenuantes o agravantes, la sanción impuesta, entre otros.

Además, se norman aspectos relacionados a procedimientos administrativos en la tutela de datos e infracción de leyes; procedimientos de reclamación judicial; responsabilidades de los órganos públicos, autoridades o jefes del servicio en lo relativo a las disposiciones de la ley; responsabilidad civil; prevención de infracciones; certificaciones; entre otros. Se norma el tratamiento de datos personales por el Congreso Nacional, Poder Judicial y otros organismos que cuentan con autonomía constitucional.

Por último, las disposiciones establecidas en la presente ley entrarán en vigencia el primer día del mes vigésimo cuarto siguiente a su publicación en el Diario Oficial, es decir, el 1 de diciembre de 2026. Asimismo, se dispone que la primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales deberá efectuarse dentro de los sesenta días previos a la entrada en vigencia de la presente ley.

II. Efecto de la ley sobre el Presupuesto Fiscal

La ley contempla la creación de la Agencia de Protección de Datos Personales, la cual considerará una dotación de **33 personas en régimen considerando al Directorio**. En lo relativo a remuneraciones del Directorio, se establece que el presidente percibirá una remuneración bruta mensualizada equivalente a la de un Subsecretario de Estado, mientras que los demás consejeros percibirán una remuneración equivalente al 85% de la remuneración recién señalada.

La estimación de costos para 2026 considera tres meses de remuneraciones para el personal del Directorio y uno para el resto del personal de la Agencia contratado a esa

fecha. En 2027 se incluyen doce meses de remuneraciones para el Directorio y once meses para el resto de la Agencia, de modo que en diciembre de ese año quede incorporada la dotación completa en régimen. A partir de 2028, el **costo anual en régimen asciende a \$1.662,4 millones**. El detalle se muestra en la tabla adjunta a continuación:

Tabla 1: Gasto en remuneraciones Agencia de Protección de Datos Personales
(Millones de pesos 2025)

Cargo	Dotación		Gasto en remuneración		
	Año 1 (dic 2026-nov 2027)	Régimen (dic 2027 en adelante)	2026	2027	Régimen
Presidente	1	1	24,3	97,4	97,4
Consejeros	2	2	41,4	165,5	165,5
Subtotal Directorio	3	3	65,7	262,9	262,9
Unidad Normativa	2	2	10,0	119,6	119,6
Unidad de Admisibilidad y Mediación	3	4	12,2	149,5	182,4
Unidad Defensa Judicial	1	2	3,0	42,1	110,6
Unidad de Reclamos	1	3	3,0	44,7	141,3
Unidad de Registros	2	2	7,8	94,0	94,0
División Jurídica	3	5	14,1	178,2	272,8
Departamento de Administración	7	12	24,2	305,7	478,7
Subtotal Agencia	19	30	74,3	933,9	1.399,5
Total	22	33	140,0	1.196,8	1.662,4

Por otro lado, se contemplan recursos para los gastos operacionales asociados a la Agencia por un total de **\$370,6 millones en régimen**. Además, se consideran **\$589,1 millones** por una sola vez por concepto de **inversión inicial**.

Finalmente, se consideran recursos adicionales para realizar los concursos de Alta Dirección Pública establecidos en el personal directivo, por un total de **\$100,3 millones para el primer año**.

Teniendo en consideración todo lo detallado, la siguiente tabla presenta un resumen de los gastos considerados en la ley:

Tabla 2: Gasto Total Ley N° 21.719

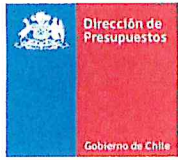
(Millones de pesos 2025)

Categoría	2026	2027	Régimen
Gastos en personal	140,0	1.196,8	1.662,4
Gastos operacionales	19,9	249,5	370,6
Inversión inicial	589,1		
Terna ADP	100,3		
Total	849,3	1.446,3	2.032,9

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Ley N°21.719 Ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.
- Informes Financieros N°21 de 2017; 29 y 91 de 2018; 23 de 2020; 118 de 2021; 67, 84, 173 y 213 de 2022; 42 y 70 de 2023, Dirección de Presupuestos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 246GG

I.F. N°246/21.08.2025

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

